



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DURANTE EL AÑO ACADÉMICO 2021-2022 DERIVADOS DEL REAL DECRETO- LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.**

La Comunidad de Madrid ha publicado varias disposiciones normativas destinadas a orientar la actividad educativa de los centros y el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el proceso de evaluación de las distintas enseñanzas que permita garantizar el progreso académico de los alumnos y que su rendimiento escolar se vea afectado lo menos posible por las condiciones sanitarias por COVID-19.

El Gobierno de la Nación estableció en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que las Administraciones Educativas puedan realizar algunas actuaciones relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias. De conformidad con ello, se dictaron las instrucciones de 9 de octubre de 2020 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas durante el año académico 2020-2021 derivados del Real Decreto- ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, cuya vigencia se extinguió al finalizar el curso 2020-2021.

La mejora en la evolución de la pandemia ha propiciado una normalización paulatina en la actividad de los sectores productivos, lo que permite reactivar determinadas medidas que no se aplicaron el pasado curso académico; no obstante, hay otras medidas que tienen su origen en las dificultades para disponer de la experiencia laboral necesaria para solicitar la exención, o bien, en aquellos casos en que los alumnos tuvieron que aplazar la formación práctica al presente curso escolar, lo que hace necesario su mantenimiento.

En relación con la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanza de Adultos, seguirá vigente la normativa de la Comunidad de Madrid, en tanto que el Gobierno de la Nación no publique la normativa prevista en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por su parte, las Instrucciones del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por las que se concretan determinados procedimientos y documentos relacionados con la matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid, de 29 de septiembre de 2021, indican que, una vez finalizado el curso 2020-2021, no resulta de aplicación la instrucción sexta de las Instrucciones, de 9 de octubre de 2020, anteriormente citadas.

Con el fin de que los centros cuenten con las indicaciones necesarias sobre las medidas que pueden aplicar de entre las recogidas en el citado Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, para el presente curso escolar 2021-2022, esta Dirección General dicta las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **Primera.** Ámbito de aplicación.

Estas instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid autorizados a impartir las enseñanzas de Formación Profesional y Régimen Especial, durante el curso 2021-2022.



### **Segunda. Formación Profesional.**

1. Podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, los alumnos matriculados en dicho módulo profesional que en el momento de la solicitud acrediten una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de seis meses, como mínimo, relacionada con el ciclo formativo en el que se hallen matriculados.
2. En aquellos casos que se haya resuelto el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT y la finalización de este módulo se produjese en fecha posterior a la sesión de calificación final del ciclo que debe celebrarse en el mes de enero, los centros celebrarán una sesión de calificación final del ciclo en el mes de marzo, para evitar que estos alumnos deban esperar a la siguiente sesión de calificación final del ciclo que debe celebrarse en el mes de junio.

### **Cuarta. Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.**

Los alumnos matriculados en la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño podrán solicitar la exención total o parcial de dicha fase, si en el momento de la solicitud acreditan una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de, al menos, seis meses, relacionada con el ciclo formativo que esté cursando.

### **Séptima. Asesoramiento de la inspección educativa.**

El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de las presentes instrucciones.

### **Octava. Difusión.**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que estas instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado a todos los centros docentes afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez

